

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA (CNMC) A LA SOCIEDAD DE
CARÁCTER UNIPERSONAL TECNOLOGÍAS Y
SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.
(TRAGSATEC) PARA APOYAR A LA CNMC EN LAS
COMPROBACIONES A EMPRESAS E
INSTALACIONES DEL SECTOR ENERGÉTICO

La CNMC puede promover toda clase de actividades para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

SEGUNDO.- La CNMC realiza inspecciones, supervisión y comprobaciones de diversa índole en el sector energético, que se fundamentan en las siguientes disposiciones:

El artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece las funciones de la CNMC para la supervisión y el control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. De forma explícita, el punto 39 del mencionado artículo 7 establece dentro de sus funciones: *“Inspeccionar, a través de la Dirección de Energía, todas aquellas materias sobre las que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tenga atribuida competencia”*.

En esta misma línea, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) enumera en su artículo 23, las funciones concretas asignadas a la Dirección de Energía de la CNMC. En el punto g) de dicho artículo, se habilita a la Dirección de Energía para requerir la información y realizar las inspecciones necesarias para llevar a cabo la correcta supervisión de los sectores de electricidad y gas natural en las materias previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, desempeña transitoriamente las funciones que asumió el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional octava, de la misma Ley 3/2013, de 4 de junio. Estas funciones, descritas en la Disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, implican labores de inspección explícitas o implícitas incardinadas al resto de sus funciones.

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones antes descritas y abordar las obligaciones que se recogen en ellas, la Dirección de Energía elabora anualmente un plan en el que se detallan las tipologías de inspección, comprobación y supervisión que se van a ejecutar y también se detallan los medios con los que se podrán llevar a cabo las mismas.

alcanzarán también a la facturación de energía realizada por el distribuidor al comercializador y de este a su cliente. También se verificará si los comercializadores cumplen con las obligaciones de información al consumidor en su factura conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

Por otro lado, con la entrada en vigor del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la CNMC asumió la función de entidad colaboradora de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para actuar en nombre y por cuenta de la Secretaría de Estado de Energía a todos los efectos relacionados con la subvención, entrega y distribución de fondos públicos, concretamente en este caso, la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como parte de las tareas que conlleva esta función, la CNMC deberá realizar comprobaciones sobre las inversiones efectuadas por las empresas distribuidoras de electricidad en el ejercicio 2022, que optan a los fondos recogidos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre. Estas comprobaciones tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas para optar a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y las comprobaciones alcanzaran lo recogido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Esta función requerirá asistencia técnica durante todo el ciclo de comprobación y pago de las ayudas, dando soporte a la CNMC hasta que se elabore el informe con las propuestas de pago que será remitido a la Secretaría de Estado de Energía

TERCERO.- El régimen jurídico de la empresa TRAGSA y sus filiales se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como en el *Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)*.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado Real Decreto 69/2019 que, a su vez, se remite a la asimismo citada disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y

servicio técnico de la AGE y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

CUARTO.- En relación con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP:

- a) La empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSATEC), es una filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSA), constituida mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1989, cuyo capital social es 100% de titularidad pública.
- b) La condición de TRAGSATEC de medio propio de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores se ha incluido en los Estatutos Sociales de dicha Sociedad.
- c) TRAGSATEC ha publicado en su perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, su condición de medio propio personificado.
- d) Las actividades enumeradas en el expone segundo se encuentran incluidas dentro del objeto social de TRAGSATEC, concretamente, en la letra h) de su artículo 2, de sus estatutos, aprobados en diciembre de 2018.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, TRAGSATEC ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su art. 86.2:

- a) Cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone cuarto del presente encargo.
- b) Dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social y, tal como consta en la Declaración de 21 de febrero de 2022, que obra en el expediente, cuenta con los medios necesarios para ejecutar las actividades que constituyen el objeto del presente encargo.
- c) Dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone segundo, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el encargo

resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, tal y como se detalla en el punto 2 de la memoria técnica y en el punto 1 de la memoria económica, que acompañan la propuesta de este encargo.

d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura S.M.E.

SEXTO.- En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los encargos a medios propios personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, TRAGSATEC ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El encargo se formaliza mediante el presente documento, que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un encargo a TRAGSATEC, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo a medio propio personificado

El objeto del encargo a TRAGSATEC es la asistencia técnica en las comprobaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), concretamente a empresas e instalaciones del sector energético de conformidad con los plazos y términos establecidos en el presente encargo, y todo ello en el marco del artículo 32 de la LCSP. Asimismo, es objeto de este encargo la asistencia técnica en los trabajos de comprobación vinculados con las subvenciones directas previstas en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Los trabajos en los que se debe materializar dicho objeto son los siguientes:

I.- Actividades de apoyo a la verificación y comprobación de las instalaciones

TRAGSATEC se obliga al cumplimiento del encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión Nacional de los Mercados y la

II.- Elaboración de un informe

La finalidad última de estas tareas de apoyo a las inspecciones es la elaboración de un documento (informe/acta) que deberá contener al menos la siguiente documentación e información:

- 1) Identificación y características de la empresa/instalación.
- 2) Enumeración descriptiva de la documentación aportada, así como de los datos principales que se desprenden de ella.
- 3) Descripción de las comprobaciones realizadas durante las correspondientes visitas.
- 4) Conclusiones de las comprobaciones realizadas, destacando la adaptación de la instalación a la normativa vigente o en caso contrario la lista de anomalías o defectos encontrados en la instalación durante las labores de supervisión y comprobación.

En relación con las comprobaciones a las empresas distribuidoras se realizarán además las hojas de cálculo que se requiera para el correcto traslado de la información obtenida a los correspondientes al sistema de retribución de la CNMC.

En el caso de las comprobaciones a realizar en relación a la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre cada uno de los proyectos analizados se realizará un informe en los formatos que defina la CNMC en el que se detalle el cumplimiento o incumplimiento motivado de los requisitos exigidos a los mismos para ser beneficiarios de la subvención, así como, las hojas de cálculo que se requiera para el correcto traslado de la información obtenida al sistema de retribución de la CNMC.

III.- Elaboración de un segundo Informe

TRAGSATEC elaborará un segundo Informe que analice, en su caso, si las cuestiones técnicas o económicas que pudieran ser alegadas por los interesados, varían o modifican las conclusiones a que se hubiera llegado en el primer informe descrito anteriormente. Este apartado será de aplicación a las

labores de apoyo en todas las actuaciones que se contemplan en el presente encargo.

En lo relativo a las comprobaciones a realizar en relación a la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, TRAGSATEC participará en todo el proceso de subsanación por parte de las empresas distribuidora, apoyando en la elaboración de los oficios de subsanación que corresponda, comprobando la nueva información aportada y elaborando un segundo informe.

TRAGSATEC dará traslado de la documentación a la CNMC, a quien corresponde la tramitación del procedimiento administrativo.

El presente encargo contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El encargo a medio propio personificado no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC.

Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Obligaciones de TRAGSATEC

TRAGSATEC se obliga a:

- a) Cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC.
- b) Seleccionar al personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de TRAGSATEC a través del Responsable del encargo, que

desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio.

El equipo de trabajo aportado por TRAGSATEC al desarrollo del encargo realizará sus funciones en las instalaciones o dependencias de la misma y en las instalaciones de las empresas inspeccionadas, sin perjuicio de que cuando las necesidades de la misma así lo exijan, puedan utilizarse otras dependencias, e incluso las de la CNMC, si ésta lo autorizase.

El equipo necesario para la realización de este encargo estará compuesto por técnicos con titulación de ingeniería de grado superior o medio, economista o ADE, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto del encargo. TRAGSATEC comunicará la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encomendadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo.

- c) Garantizar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) Ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre los empleados de TRAGSATEC.

A la extinción del periodo de vigencia del encargo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación del personal que TRAGSATEC haya adscrito a la ejecución de los trabajos que constituyen su objeto. Si la CNMC fuera condenada o sancionada por acciones de la sociedad a la que se hace el encargo o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por TRAGSATEC en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

- e) Velar especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución de este encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad encargada.
- f) Garantizar la total confidencialidad de la información, en los términos señalados en la cláusula sexta del presente encargo.
- g) Respetar la protección de datos de carácter personal que pueda manejar durante la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en la cláusula séptima del presente encargo.

Tercera. Obligaciones de la CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a TRAGSATEC, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a TRAGSATEC toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente encargo.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente encargo, en los términos señalados en la cláusula octava del presente encargo.
- d) Supervisar las actividades realizadas por TRAGSATEC.
- e) Nombrar, de entre su personal, a uno o varios responsables para la coordinación de las mismas, en los términos señalados en la cláusula quinta del presente encargo.
- f) Retribuir a TRAGSATEC los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento, a la vista de los justificantes de pago y facturas aportadas por TRAGSATEC, y previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

Cuarta.- Régimen económico, tarifas, facturación y pago

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) y en el apartado 7 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, la compensación a TRAGSATEC se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

El régimen tarifario a aplicar es el contemplado en la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE 18 de abril de 2023)

De acuerdo con las tarifas señaladas, en virtud de la estimación de trabajos a ejecutar, y tal como se detalla en el Anexo I al presente encargo, el presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo, que constituye el límite máximo de gasto a aplicar durante su periodo de vigencia, asciende a UN MILLON CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.102.816,78 €) exentos de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, y en la Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

Los trabajos se realizarán, entregarán y facturarán íntegramente en el ejercicio 2024.

TRAGSATEC emitirá certificaciones parciales por los trabajos realizados, que serán elaboradas por el Responsable del servicio, con base en las relaciones valoradas de acuerdo con los precios unitarios conforme a las Tarifas aplicables, y satisfechas por la CNMC, con la periodicidad que marca la entrega de los

- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del encargo, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Sexta. Garantía de seguridad y confidencialidad. -

TRAGSATEC, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del encargo de gestión, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

TRAGSATEC será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Asimismo, TRAGSATEC queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo, a la finalización del mismo y en especial la base de datos que TRAGSATEC deberá elaborar y que almacenará tanto la documentación previa como los informes finales. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

El incumplimiento de esta obligación podrá suponer el ejercicio de cualesquiera acciones legales que pudieran corresponder a la CNMC.

- f) TRAGSATEC no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas.-

TRAGSATEC designará un Responsable del encargo (Jefe de Proyecto) que deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del encargo, será el encargado por parte de TRAGSATEC del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, TRAGSATEC ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este encargo deberán ser dirigidas al Responsable del encargo designado por TRAGSATEC y al Director del Servicio designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este encargo a medio propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del encargo designados a estos efectos.

Novena. Modificación del encargo a medio propio personificado.-

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la Administración cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Décima. Régimen jurídico.-

El presente Encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63), teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición final cuarta de la LCSP.

Undécima. Resolución de controversias.-

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Duodécima. Duración.-

El presente encargo a medio propio personificado surtirá efectos desde el 11 de diciembre de 2023 y finalizará con la entrega de todos los informes de las inspecciones y comprobaciones realizadas el 10 de diciembre de 2024.

Decimotercera. Resolución.-

El presente encargo a medio propio personificado podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de TRAGSATEC de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimocuarta. Publicidad del encargo a medio propio. -

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ANEXO I

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Primero.- El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a UN MILLON CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.102.816,78 €). Los encargos a las empresas del Grupo TRAGSA está exenta de IVA por Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

La financiación de estas actividades corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con cargo al presupuesto de la misma para el ejercicio 2024.

El presupuesto resulta de la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo Tragsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Tragsa y Tragsatec que está regulado por la Disposición Adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE nº272 de 9 de noviembre), que entró en vigor el 9 de Marzo de 2018, así como por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero).

Las tarifas se han actualizado por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE 18 de abril de 2023).

Actividad	Plazo de ejecución estimado	Perfil	Acciones requeridas	Precio unitario (€)	Precio total(€)
Apoyo comprobaciones instalación fotovoltaica	12 meses	Varios perfiles	1.800	230,80	415.440,00
Apoyo comprobaciones instalación cogeneración	12 meses	Varios perfiles	38	1.622,94	61.671,72
Apoyo comprobaciones instalación biomasa/residuos	12 meses	Varios perfiles	8	1.560,28	12.482,24
Apoyo comprobaciones instalación Eólica	12 meses	Varios perfiles	45	453,35	20.400,75
Apoyo comprobaciones instalación hidráulica	12 meses	Varios perfiles	6	1.666,09	9.996,54
Apoyo comprobaciones distribuidoras <100.000 clientes IBO, ROMNLAE	12 meses	Varios perfiles	10	5.800,08	58.000,80
Apoyo comprobaciones distribuidoras >100.000 clientes IBO, ROMNLAE	12 meses	Varios perfiles	5	23.306,59	116.532,95
Apoyo comprobaciones unidades físicas	12 meses	Varios perfiles	54	4.565,00	246.510,00
Apoyo comprobaciones requisitos comercializadoras: sector eléctrico	12 meses	Varios perfiles	2	2.942,88	5.885,76
Apoyo subsanación ayudas RD 1125/2021. Año 2022	12 meses	Varios perfiles	1	43.929,90	43.929,90
Presupuesto total					990.850,66
5,00 % Costes Indirectos s/ 990.850,66 €					49.542,53
6,00 % Gastos Generales s/ 1.040.393,19 €					62.423,59
PRESUPUESTO TOTAL DEL ENCARGO					1.102.816,78